

Boca Chica, C. por A., en fecha 28 de noviembre de este año por mediación de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, mediante la cual dicha empresa solicita que se le autorice a utilizar braceros extranjeros en los trabajos correspondientes a la zafra de 1939-1940 hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley en tales casos;

VISTO el artículo 4 de la ley número 51, de fecha 23 de diciembre de 1938,

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— Se concede permiso, válido por un año a partir de la fecha, a la Compañía Azucarera Boca Chica, C. por A., para que pueda emplear en su empresa braceros extranjeros hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley.

Párrafo:—Los braceros traídos del extranjero deberán ser repatriados por la vía marítima tan pronto dejen de ser utilizados por dicha empresa.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de una ordenanza del ayuntamiento de la común de Higüey, estableciendo un arbitrio sobre ventas en el mercado.—

G. O. N° 5392, del 13 de Diciembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 475.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal vigésimo-primer del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de Higüey en fecha 29 de noviembre de 1939, mediante la cual esta-

blece un mercado en el poblado denominado “La Cruz del Isleño”, jurisdicción de esa común, y crea un arbitrio sobre las ventas que se realicen en ese mercado, que deberá ser cobrado de conformidad con la siguiente tarifa:

Por cada carga de víveres vendida por junto en el Mercado	\$ 0.04
Por cada carga de víveres que se detalle en el Mercado	0.02
Por cada carga o fracción de carga de maíz en mazorecas	0.02
Por cada carga o fracción de carga de maíz desgranado	0.04
Por cada cajón o fracción de cajón de habichuelas	0.01½
Por cada cajón o fracción de cajón de almidón..	0.01½
Por cada cajón o fracción de cajón de arroz en cáscara	0.01½
Por cada cajón o fracción de cajón de arroz sin cáscara	0.01
Por cada diez libras de pescado o fracción de lbs.	0.05
Por cada cien huevos o fracción de cien.....	0.01
Por cada camión de frutos que entre al Mercado a detallar o vender por junto en el mismo..	1.00
Por cada gallina, pollo, gallo o guinea.....	0.01
Por cada diez lazos de majagua de dos vueltas	0.01
Por cada seis lazos de majagua de tres vueltas	0.01
Por cada saco de carbón	0.01
Por cada árgana o aparejo..	0.01
Por cada par de palomas o perdices	0.01
Por cada pavo	0.02
Por cada mesa de madera en el Mercado....	0.10
Por cada departamento exterior	0.30
Por un departamento interior utilizado en pulpería	0.25
Por cada puesto de leche en el Mercado.....	0.20
Por cada puesto de carne en el Mercado.....	0.25;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por la ordenanza del ayuntamiento de Higüey arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 8 días del mes de diciembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO

Aprobación de una ordenanza del ayuntamiento de la común de Jarabacoa, estableciendo un arbitrio sobre la conducción de carnes.— G. O. N° 5392, del 13 de Diciembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 476.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primerio del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza del ayuntamiento de la común de Jarabacoa del 18 de noviembre de 1939, por medio de la cual modifica la dictada en fecha 4 de junio de 1938 para que el arbitrio sobre conducción de carnes que en ella se establece se cobre de conformidad con la siguiente tarifa:

Por cada res que se conduzca al Mercado o
a un puesto \$ 0.40

Por cada cerdo, incluyendo la grasa, que se
conduzca al Mercado o a un puesto 0.20;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobada la modificación introducida por el ayuntamiento de la común de Jarabacoa en su ordenanza de fecha 4 de junio de 1938.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 8 días del mes de diciembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.